



RUS N° 1589/2013
Rakin N° 155909/2013

SENTENCIA N° 2864

RANCAGUA, **09 MAYO 2014**

MEP/ CGD

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 14 de noviembre 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita a Establecimiento Educacional, ubicado en Camino a Roma s/n, Las Rosas Antivero, comuna de San Fernando, propiedad de **SOCIEDAD EDUCACIONAL ARRAYANES LTDA., RUT N° 78.454.910-0**, representada por doña **MARÍA CLARO LYON, RUN N°** , ambos con domicilio en Camino a Roma s/n, Las Rosas Antivero, comuna de San Fernando,

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Se procede a levantar acta por la ocurrencia de un accidente laboral grave el día 13/11/2013 y que afectó al trabajador don Manuel Jesús Iturriaga Gaete.

1. Caída de altura sobre 2 metros.
2. Que la empresa no acredita en este acto que se mantenga un procedimiento de trabajo seguro para labores en altura.
3. Que la empresa no acredita en este acto la inducción al trabajador accidentado.
4. Que el comité paritario no realizó la reunión obligatoria en el mes de octubre del 2013.

Que la sumariada, debidamente citada, realiza descargos y acompaña documentos.

Que son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada, en primer lugar **Decreto Supremo 594/99** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo en el **artículo 3** indica *"La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella"*. Además el **artículo 37 inciso primero** establece *"Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores"*.

Que pesa sobre la sumariada la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto los artículos 3 y 37 del Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 20 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **SOCIEDAD EDUCACIONAL ARRAYANES LTDA.**, representada por doña **MARÍA CLARO LYON**, ya individualizados.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada a dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria, bajo apercibimiento de la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina de San Fernando en el Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en calle Juan Jiménez N° 1472, de la comuna de San Fernando, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. San Fernando D.A.S.
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

RUS 1569-2013